

RESOLUCION N° 707/2026

VISTO:

El Reglamento Interno del Concejo Municipal de Gálvez, aprobado por Decreto N° 167/2019, en particular su Artículo 26°; la reforma de la Constitución de la Provincia de Santa Fe del año 2025, en especial sus artículos 75 y 76, que establecen el período de sesiones ordinarias desde el 15 de febrero hasta el 30 de noviembre de cada año; la Ley Orgánica de Municipios de la Provincia de Santa Fe N° 14.436; y la necesidad de armonizar el calendario legislativo municipal con el nuevo orden constitucional y de garantizar la respuesta permanente del Cuerpo ante las demandas sociales de la comunidad durante todo el año; y

CONSIDERANDO:

Que la reforma de la Constitución de la Provincia de Santa Fe del año 2025, vigente desde septiembre de ese año, estableció en su artículo 75 que las Cámaras se reúnen en sesiones ordinarias desde el 15 de febrero hasta el 30 de noviembre de cada año, y en su artículo 76 que ambas empiezan y concluyen simultáneamente sus períodos de sesiones.

Que uno de los objetivos de este Concejo debe ser armonizar el calendario legislativo municipal con el nuevo calendario constitucional provincial, dotando de mayor previsibilidad, orden y tiempo efectivo de trabajo a la labor del Cuerpo, en consonancia con la adecuación que ya han encarado otros cuerpos deliberativos de la Provincia tras la reforma.

Que el actual Artículo 26° del Reglamento Interno divide el año en dos períodos ordinarios —de marzo a junio y de agosto al 10 de diciembre—, lo que genera de hecho un receso invernal en el mes de julio y un inicio tardío de la actividad legislativa en marzo.

Que el invierno es la época del año en que se agudizan las necesidades sociales de los sectores más vulnerables de la ciudad —el frío, las situaciones de emergencia habitacional, el incremento de la demanda de asistencia, las problemáticas de salud estacionales y el mayor riesgo para la niñez y los adultos mayores—, resultando social e institucionalmente inconveniente

que el órgano de representación popular interrumpa su labor precisamente en ese período de mayor urgencia social.

Que adelantar el inicio de las sesiones al 15 de febrero y sostener la actividad de manera ininterrumpida hasta el 30 de noviembre amplía las semanas de trabajo efectivo del Concejo, permite el tratamiento temprano de los asuntos de interés comunitario y garantiza la continuidad de la respuesta a las demandas sociales durante todo el año, incluido el invierno.

Que el Concejo Municipal es la caja de resonancia de las demandas vecinales —principio reforzado por instrumentos de participación como la “Banca Ciudadana” (Ordenanza N° 3867/2012), que se ejerce durante el período de sesiones ordinarias—, por lo que la ampliación y continuidad del período robustece el canal de escucha y respuesta que los vecinos tienen derecho a encontrar abierto.

Que la reforma constitucional provincial de 2025 (artículo 155) y la Ley Orgánica de Municipios de la Provincia de Santa Fe N° 14.436 consagran la autonomía institucional del Municipio, habilitando a este Cuerpo a auto-organizar su régimen de sesiones para ponerlo plenamente al servicio de la comunidad.

Que la supresión del receso invernal no genera erogación presupuestaria adicional significativa, toda vez que los concejales perciben sus dietas por el ejercicio del cargo con independencia del receso.

Que es facultad propia de este Concejo dictar, modificar y enmendar su Reglamento Interno, debiendo efectuarse la presente por la vía del proyecto en forma prevista en su Artículo 179° y con la mayoría especial exigida por su Artículo 184°.

Por todo ello, el Honorable Concejo Municipal en uso de sus facultades que le son propias aprueba la siguiente:

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 1°: Modifícase el Artículo 26° del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Gálvez (Decreto N° 167/2019), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ART. 26°).- El Concejo Municipal se reunirá anualmente en un (1) período ordinario de sesiones, que se extenderá desde el 15 de febrero hasta el 30 de

noviembre de cada año, en concordancia con lo establecido por el artículo 75 de la Constitución de la Provincia de Santa Fe. Antes de la terminación del período ordinario el Concejo podrá prorrogarlo, por decisión de la mayoría, por términos fijos de duración con o sin limitación de asuntos.”

ARTÍCULO 2º: Establécese de manera expresa que el Concejo Municipal no tendrá receso durante el mes de julio de cada año, ni en ningún otro tramo comprendido dentro del período ordinario de sesiones. En consecuencia, suprimase el receso invernal, manteniendo el Cuerpo su actividad legislativa de manera ininterrumpida desde el 15 de febrero hasta el 30 de noviembre de cada año.

ARTÍCULO 3º: Facúltase a la Presidencia y a la Secretaría del Cuerpo a efectuar las adecuaciones de forma y de concordancia necesarias en el texto ordenado del Reglamento Interno —en particular en sus Artículos 27º, 28º y 29º, que refieren al “primer período ordinario”—, a los fines de su publicación y registro.

ARTÍCULO 4º: Deróguese toda disposición interna que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. Envíese copia al Departamento Ejecutivo Municipal y a la Secretaría de Regiones, Municipios y Comunas de la Provincia.

**SALA DE SESIONES 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2026
PROYECTO PRESENTADO POR EL CONCEJAL GERMÀN BACARELLA, PARTIDO JUSTICIALISTA- APROBADO POR UNANIMIDAD, CONCEJALES BALBO, BACARELLA, VÀZQUEZ, RIVELLO, GAMBOA.-**